



RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

VISTOS:

La Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, el Oficio N° 000588-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4771590-1] de fecha 1 de octubre de 2023, el Oficio N° 000407-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4771590-3] de fecha 2 de octubre de 2023 y el Informe Legal N° 000086-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4771590-4] de fecha 6 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticiona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; con la finalidad de contar con la defensa y asesoría legal en el marco del proceso judicial de carácter civil signado con el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23, sobre Indemnización, derivado de su participación en la entrega de canastas navideñas al personal CAS del PEOT durante el tiempo que ejerció las funciones de Jefe de la Unidad de Personal.

Que, con fecha 1 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000588-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4771590-1], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 2 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000407-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4771590-3], la Unidad de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 6 de octubre de 2023, mediante Informe Legal N° 000086-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4771590-4], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de **LA SOLICITUD**.

Del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo con el literal I) del artículo 35° de la Ley ^[1] y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento) ^[2], se reconoce el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

^[1] "Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

[2] "Artículo 154.- De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal I) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, mediante Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que definió el contenido del citado beneficio en su numeral 5.2, precisando que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."*

Del Cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad y Procedencia de la Solicitud de Defensa

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, *"Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). [...]

RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*

d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)."*

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD		SOLICITUD
1.	Solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo:	
1.1.	Datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, EL SOLICITANTE ha cumplido con precisar sus datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.
2.	Compromiso de reembolso.	CUMPLE. Se verifica que anexo a la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, corre el Compromiso de Reembolso de fecha 13 de junio de 2023, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE .
3.	Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando:	
3.1.	Si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.	CUMPLE. Conforme a lo expresado en la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, el beneficio se solicita para la intervención de EL SOLICITANTE en calidad de Demandado durante la primera instancia del Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

3.2.	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, EL SOLICITANTE ha cumplido con señalar las razones de la propuesta de defensa del Abog. José Vilmer Campos Delgado - con Registro CAL N° 48440.
3.3.	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto.	Conforme al contenido de la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, EL SOLICITANTE ha señalado el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, acompañando la Propuesta de Defensa y Honorarios Profesionales.*
4.	Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor.	CUMPLE. Se verifica que anexo a la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023, corre el Compromiso de Devolución de Costos y Costas de fecha 27 de setiembre de 2023, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE .

* Sobre el monto de los honorarios profesionales del defensor propuesto, se advierte que los mismos ascienden a la cantidad de S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Soles), por la defensa durante la Primera Instancia del Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23.

Que, de acuerdo con el artículo X de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, *"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Que, conforme a la normativa pública presupuestal, los fondos de las entidades públicas se orientan de manera eficiente y efectiva a los objetivos y metas institucionales; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces y del Jefe de la Oficina de Administración, velar por el debido gasto de los recursos institucionales.

Que, esta Gerencia General ha tomado conocimiento de la presentación de Solicitudes de Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría por parte de servidores civiles de **EL PEOT**, igualmente involucrados en el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23, cuyo detalle es el siguiente:

Documento	Servidor Civil	Proceso	Etapas	Monto de Honorarios
4085852-0	Lic. Judith Yanina Collao Puican	Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23	Todas las etapas del proceso	S/. 10,580.00
4087918-0	Ing. Jolver Alberto Barrantes Burgas	Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23	Todas las etapas del proceso	S/. 10,580.00
4087460-0	Ing. Miguel Ángel Díaz	Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23	Todas las etapas del proceso	S/. 10,580.00

RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

	Espino	21-0-1801-JR-CI-23	proceso	
--	--------	--------------------	---------	--

Que, comparado con los otros montos de honorarios profesionales propuestos para la defensa de los servidores civiles involucrados en el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23, el monto propuesto por el ex servidor CPC. Julio Iván Torres Manrique resulta desproporcional.

Que, atendiendo al principio de responsabilidad presupuestal, corresponde observar el monto de los honorarios profesionales del defensor propuesto, por cuanto resultan desproporcionales para el cumplimiento de los fines del beneficio de defensa y asesoría y de la normatividad presupuestaria; afetándose la ejecución eficiente y efectiva del gasto público.

Que, la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique, para su asesoría legal en el marco del proceso judicial de carácter civil signado con el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23; **NO CUMPLE** con los Requisitos de Procedencia previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, el monto de los honorarios del defensor propuesto por el ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique, para su asesoría legal en el marco del proceso judicial de carácter civil signado con el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23, es desproporcional a la finalidad del beneficio de defensa y asesoría y trasgrede el principio de responsabilidad fiscal, afectando la eficiente y efectiva ejecución del gasto público.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de Improcedencia

Declarar, por los considerandos expuestos, la Improcedencia de la Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique, para su asesoría legal en el marco del proceso judicial de carácter civil signado con el Expediente N° 02151-2021-0-1801-JR-CI-23, sobre Indemnización, derivado de su participación en la entrega de canastas navideñas al personal CAS del PEOT durante el tiempo que ejerció las funciones de Jefe de la Unidad de Personal.

Artículo 2°.- Comunicación al solicitante

Comunicar al ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique la improcedencia de su Carta N° 17-2023-PEOT-JITM [4771590-0] de fecha 27 de setiembre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°.- Notificación



RESOLUCION GERENCIAL N° 000203-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4771590 - 5]

Notificar la presente resolución gerencial al ex servidor civil CPC. Julio Iván Torres Manrique, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 06/10/2023 - 16:11:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
06-10-2023 / 12:45:39